

RESOLUCION ADMINISTRATIVA NRO. 011-A-GADC-PALTAS-2026

**SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL
CÓDIGO NRO. CDC-GADCP-2025-001**

Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN PALTAS**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l), de la Constitución de la República, determina: “(...) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados, se considerarán nulos. (...)*”.

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”.

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*El sector público comprende; (...) 2) Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado*”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”.

Que, el artículo 227 Ibídem menciona: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.

Que, el artículo 288 ibídem, establece: “*Las compras cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. (...)*”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.*”

Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública hace referencia al ejercicio de la consultoría y dice que: “*será ejercida por personas naturales o*

jurídicas, nacionales o extranjeras que, para celebrar contratos con las entidades sujetas a la presente Ley, deberán inscribirse en el Registro Único de Proveedores RUP”.

Que, el artículo 153 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indican la procedencia y el procedimiento para la contratación bajo la modalidad de Consultoría.

Que, el Art. 289 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: *“Prórrogas y suspensiones del plazo contractual. - En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual.*

La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos”.

Que, el Art. 291 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el: *“Procedimiento para suspensión del plazo contractual.- En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento:*

- 1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador.*
- 2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere.*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 60 establece, *“(...) Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;*

Que, con fecha 08 de abril del 2025, se firmó el **CONTRATO DE CONSULTORÍA DIRECTA “ESTUDIO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LOS BARRIOS LA LIBERTAD Y EL COCO DE LA PARROQUIA ORIANGA, CANTÓN PALTAS, PROVINCIA DE LOJA” CÓDIGO NRO. CDC-GADCP-2025-001**, entre el Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno, en calidad de Alcalde del GAD del cantón Paltas, con RUC Nro. 1160000910001; y, el Ing. Fausto Rodrigo Valverde Rivera, con RUC Nro. 1102550066001, en calidad de “CONTRATISTA”, en cuyo contrato contempla:

“Cláusula Octava. – PLAZO:



8.1.- El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de SETENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de notificación que el anticipo se encuentra disponible en la cuenta del CONTRATISTA, contabilizados conforme al siguiente detalle:

La primera fase (FASE 1): 45 días calendario contados a partir de la notificación que el anticipo se encuentra disponible.

La segunda fase (FASE 2): 30 días calendario.

No se iniciará la FASE 2 si no se tiene la aprobación de la FASE 1.

Cláusula Vigésima Segunda. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

22.1.- Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos Consultoría, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de este Contrato que lo están suscribiendo.

22.2.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones”.

Que, mediante Oficio Nro. 006-2026-FRVR, de fecha 13 de febrero del 2026, el Ing. Fausto Valverde, en calidad de “CONTRATISTA, se dirige al Ing. César Augusto Agila Caraguay, ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, Nro. CDC-GADCP-2025-001, y le manifiesta:

“En lo referente a los tramites con el MAE, con OFICIO No 001-2026-JAAPL de fecha de 30 de enero y OFICO No 001-2026-JAAPC del 03 de febrero del presente año se ingresó las respectivas solicitudes, para la obtención de los permisos, de lo que me han informado lleva algún tiempo prolongado, para poder obtener la Concesión respectiva para el USO DEL AGUA, de los dos Barrios en Estudio.

Para la REGULARIZACION AMBIENTAL, mediante OFICIO No 005-2026-FRVR, he pedido al Sr. alcalde la entrega del USUARIO Y CLAVE, para poder ingresar al SISTEMA DEL SUIA y poder obtener el PERMISO; pero a la fecha no he tenido ninguna respuesta.

Los permisos para los terrenos donde se construirá las PLANTAS DE TRATAMIENTO; a través de los Sres. presidentes de las comunidades se ha llegado a un acuerdo verbal con los propietarios y hay el ofrecimiento para la donación de dicho lote, faltaría únicamente la FIRMA DEL ACTA DE USUFRUCTO.

Con estos antecedentes Sr. Ing. Administrador del Contrato, le solicito LA PARALIZACION DEL CONTRATO, CÓDIGO NRO. CDC-GADCP-2025-001, hasta poder cumplir con todos los requerimientos antes mencionados.”

Que, mediante Memorando Nro. 13-UMAPAP-T-2026, recibido el 19 de febrero del 2026, el Ing. César Augusto Agila Caraguay, ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, Nro. CDC-GADCP-2025-001, se dirige al Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno, máxima autoridad de la “CONTRATANTE”, y le manifiesta:

En los términos de referencia se indica que como productos de esta consultoría se debe presentar:

- Autorizaciones para trabajar en terrenos particulares en obras tales como: Sondajes, servidumbres de paso de tuberías, implantación de unidades, cámaras especiales, obras de captación, etc.
- Adjudicación de la concesión del derecho del agua emitida por la secretaría del agua.
- Registro ambiental otorgado por el Ministerio del Ambiente.

2.- CONCLUSION

“De los antecedentes antes expuestos, los documentos antes mencionados no son generados directamente por el Ing. Fausto Rodrigo Valverde Rivera, Contratista de la Consultoría ESTUDIO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LOS BARRIOS LA LIBERTAD Y EL COCO DE LA PARROQUIA ORIANGA, CANTÓN PALTAS, PROVINCIA DE LOJA”, CÓDIGO NRO. CDC- GADCP-2025-001”, no obstante, el Consultor está obligado a gestionar estos documentos.

Los Documentos antes descritos son generados por instituciones externas al Consultor y al GAD Paltas; por lo cual Solicitamos a su autoridad dictamine la Resolución motivada de la suspensión del plazo contractual hasta que se generen estos documentos, como reza en el Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública en su Art. 291. Procedimiento para suspensión del plazo contractual”.

Que, en calidad de Alcalde y en aplicación a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al artículo 291 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en uso de mis facultades constitucionales y legales conferidas por la ley.

RESUELVO:

Artículo 1.- AUTORIZAR la suspensión de plazo contractual al CONTRATO DE CONSULTORÍA DIRECTA “ESTUDIO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LOS BARRIOS LA LIBERTAD Y EL COCO DE LA PARROQUIA ORIANGA, CANTÓN PALTAS, PROVINCIA DE LOJA” CÓDIGO NRO. CDC-GADCP-2025-001”, en base al Memorando Nro. 13 UMAPAP-T-2026, de fecha 18 de febrero del 2026, favorable para la aprobación de suspensión de plazo, suscrito por el Ing. Cesar Augusto Agila Caraguay, ADMINISTRADOR

DEL CONTRATO; y, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 291 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- AUTORIZAR la suspensión del plazo con efecto retroactivo, a partir del 18 de febrero del 2026 hasta que se generen los siguientes documentos: a) Autorizaciones para trabajar en terrenos particulares en obras tales como: Sondajes, servidumbres de paso de tuberías, implantación de unidades, cámaras especiales, obras de captación, etc.; b) Adjudicación de la concesión del derecho del agua emitida por la secretaría del agua; y, c) Registro ambiental otorgado por el Ministerio del Ambiente, con lo cual el Administrador podrá notificar al Contratista el reinicio del plazo contractual.

Artículo 3.- DISPONER al CONTRATISTA realizar todas las acciones necesarias a fin de superar el evento que le imposibilita cumplir de manera total con el objeto del contrato, consecuentemente reanudar su ejecución inmediatamente, quedando a absoluta responsabilidad del Administrador del contrato, verificar el cumplimiento del mismo y en caso de no cumplirse, proceder a la ejecución de multas conforme así lo determina el contrato antes mentado, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable a la materia. Dejando a salvo el derecho de la contratante a resolver lo que en derecho corresponda en caso de persistir el incumplimiento por parte del Contratista.

Artículo 4.- DISPONER a Secretaría General de la institución, proceda a notificar de inmediato con la presente resolución administrativa, al Administrador y al Ing. Fausto Rodrigo Valverde Rivera, Contratista.

Artículo 5.- DISPONER a los responsables de Compras Públicas y de la Unidad de Tecnologías del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paltas, procedan con la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del SERCOP y en la página web institucional, respectivamente.

DISPOSICION FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paltas, en la ciudad de Catacocha, a los 20 días del mes de febrero del dos mil veintiséis.

Notifíquese y cúmplase. -

Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno
ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN PALTAS